

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0257-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un último párrafo al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Medellín Amaya.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Prever que el Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados, dentro del Programa Especial Concurrente y del Presupuesto de Egresos de la Federación, realicen programas de fomento productivo específicos con asignación presupuestal diferenciada para las actividades de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura, y no podrán ser sustituidos o compensados mediante instrumentos presupuestales genéricos o de carácter común.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. ... Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante: I. a la XIV. ... No tiene correlativo.	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Artículo 32. I a XIV. ... El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prever, dentro del Programa Especial Concurrente y del Presupuesto de Egresos de la Federación, programas de fomento productivo específicos y con asignación presupuestal diferenciada para las actividades de agricultura,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

ganadería, pesca y acuicultura. En ningún caso dichos programas podrán ser sustituidos ni compensados mediante instrumentos presupuestales genéricos o de carácter común.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.